



**CONSTANCIA:** Al despacho del señor Juez, informando que el día 2 de febrero hogaño, se presentó un memorial poder rubricado por el señor JORGE SANDOVAL MEJÍA en calidad de heredero del demandado ISRAEL SANDOVAL (Q.E.P.D.), otorgando mandato a la profesional del derecho Dra. DORALBA MÁRQUEZ PLATA, para que lo represente en el presente proceso, sírvase proveer.

Suaita, 2 de febrero de 2.021.

JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
SUAITA SANTANDER  
RADICADO: 687704089-001-2020-00008-00**

Suaita, Santander dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Vista la constancia secretaria que antecede, se observa que se arrima al despacho, un memorial poder, suscrito por el señor JORGE SANDOVAL MEJÍA, quien manifiesta ser hijo del señor ISRAEL SANDOVAL (Q.E.P.D) y en consecuencia solicita hacerse parte pasiva dentro del presente litigio, otorgando mandato a la Dra. DORALBA MÁRQUEZ PLATA, para que represente y proteja sus intereses en el proceso en mientes.

Sin embargo el despacho no procederá a reconocer personería adjetiva a la letrada que recibe el mandato por varias razones que se enuncian a continuación.

Si bien el poder está debidamente firmado y cuenta con nota de presentación personal lo cual no deja duda que quien firma el poder es efectivamente el señor JORGE SANDOVAL MEJÍA, no se adjunta registro civil de nacimiento de esta persona que acredite el parentesco con el señor ISRAEL SANDOVAL (Q.E.P.D.) lo cual es requisito indispensable para determinar la condición en la que se actúa y que se referencia en el memorial poder (hijo del demandado).

Por otro lado y aunque el primero de los reparos presentados por este despacho, se hubiere zanjado, tampoco se podrá acceder al pedimento del ahora poderdante, pues el proceso del que se hace referencia que se adelantó en este despacho bajo el radicado 2020-00008-00, en la actualidad se encuentra archivado desde el día 26 de enero de 2.021, debido a que ese día se profirió sentencia que resolvió de fondo las pretensiones de la demanda, sin que se presentara oposición por la decisión tomada por el despacho, en consecuencia la sentencia quedó ejecutoriada desde el mismo 26 de enero de 2.021.



En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO:** No reconocer personería adjetiva a la Dra. DORALBA MARQUEZ PLATA, en los términos y condiciones para las que se le confirió el mandato.

**SEGUNDO:** Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez<sup>1</sup>,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 3 de febrero de 2.021.

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.